



CONTRATO DE SERVICIO

No. 009-2022-INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, años de edad, portador de mi Documento Único de Identidad número: con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ**, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación Tributaria: actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad **DADA DADA & CIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno cinco cero tres seis dos – cero cero uno - cinco, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el contrato de servicio número 009-2022-INDES denominado: "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia Numero 06/2022 denominado "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022**" el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento, y en especial a las cláusulas siguientes: 1) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022**", según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios que consisten en el mantenimiento de planta telefónica del palacio de los deportes, según detalla a continuación: a) Este servicio debe incluir tanto el mantenimiento preventivo como correctivo tanto del tipo lógico como analógico, en lo que es la revisión de los procesos de llamadas internas y externas, ejecución de copias de respaldo de registros de llamadas, respaldos de mensajerías de voz, actualización en el lugar o vía remota del software del servidor, limpieza externa mensual e interna cuando sea requerido, reparaciones y actualizaciones en los aparatos telefónicos y equipos y líneas que se requieran, configuración de equipos de comunicación y aparatos telefónicos, tanto nuevos como aquellos que lo necesiten por diferentes causas. Configuración de servicios nuevos que se pueden implementar en el sistema (mejoras de software) cambios de accesos del tipo de llamadas salientes, apertura para instalación de nuevas extensiones del tipo VoIP y sus respectivos aparatos y equipos. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$5,987.52)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la institución contratante en DOCE cuotas. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en DOCE cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$498.96)** en los meses de enero a diciembre de dos mil veintidós. El trámite se hará de la siguiente manera: Crédito por sesenta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del contratista y el Administrador del Contrato, deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, en el que se detallara el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que se presenten deberán consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularan sobre el valor del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato serán entregados en los meses de enero a diciembre de dos mil veintidós, El



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

contratista dará sus servicios que consisten en el mantenimiento para la planta telefónica del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El servicio será mensual en coordinación por el administrador de contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el ingeniero Héctor Rivas Chicas, Técnico de Equipos y Sistemas, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada de acuerdo a las cláusulas establecidos en este contrato, los Términos de Referencia de la Libre Gestión 06-2022, y de conformidad a las siguientes condiciones específicas: El mantenimiento se deberá de efectuar una vez por mes y de acuerdo a las emergencias que surjan y dentro del horario contratado. El tiempo de llamados por emergencia, no deberá exceder de veinticuatro horas, en días y horas hábiles, a partir del momento en que el suministrante sea notificado. El servicio deberá de contar con mejoras de software (Update), actualizaciones de plataformas de tecnología. Servicio de soporte técnico en el lugar y servicio remoto, con asistencia en nuevas configuraciones, programaciones y desarrollo de nuevas facilidades o servicios. La vigencia del contrato deberá tener validez del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022. Servicio y actualizaciones de plataformas, tanto en servidores como en aparatos telefónicos que lo requieran. Un técnico especializado y disponible 7/24/365, tanto para reparaciones en sitio o vía remota, tanto para la plataforma VoIP como para las extensiones análogas. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X)**



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

GARANTIA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser una fianza a favor del INDES. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$598.75)**. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la fecha de suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro los diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de

la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista: ; El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-



ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA

Por la Institución Contratante



LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ

Dada Dada y Cía, S.A. de C.V.

El Contratista

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **DORA**

ELENA RAMOS ARGUETA,

COMPARECEN: Por

una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,** de

años de edad,

a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Unico de Identidad número:

actuando en

su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE - CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión sin competencia No. 06-2022 denominado: **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022”**, a la Sociedad **DADA DADA & CIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$5,987.52)**; y asimismo, nombrar al administrador de contrato respectivo; y **C)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a la sociedad **DADA DADA & CIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto total de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$5,987.52)**, el proceso de libre gestión sin competencia No. 06-2022, denominado **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022”**, por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**. Y por otra parte comparece **LUIS ADALBERTO PALMA GOMEZ**, de años de edad,

Número de Identificación Tributaria:

actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO**, por lo tanto representante legal de la Sociedad **DADA DADA & CIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – uno cinco cero tres seis dos – cero cero uno – cinco. Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, ante los oficios notariales de Samuel Antonio Castro, por los señores Ventura Miguel Dada, María Teresa Rinker de Dada, Ventura Hugo Guillermo Dada, María Isabel Dada, María Teresa Dada, Roberto Ventura Miguel Dada y María Lourdes Dada, a favor de la Sociedad. Instrumento inscrito bajo el numero sesenta y dos de la página doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta del libro Décimo Quinto de Comercio que lleva el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO

treinta minutos del veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Adecuación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil doce, Ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, por el señor Guillermo Ventura Dada Peña, en su carácter de Ejecutor Especial y Representante de la masa total de Accionistas **DADA DADA & CIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el registro de comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y ocho al folio doscientos nueve, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil doce; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez hora y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, Ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, por el señor Guillermo Ventura Dada Peña, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **DADA DADA & CIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, a favor del señor Luis Adalberto Palma Gómez, inscrito al número veintiocho del libro un mil ochocientos dieciséis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos seis al folio doscientos once, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, con facultades para ejercer actos como el presente, y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022”**, de acuerdo al proceso de Libre Gestión con Competencia **No. 06/2022**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, donde se aprueba la contratación de **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022”**, de acuerdo al Proceso de Libre Gestión con Competencia Numero **06/2022**; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente:“”” I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA PLANTA TELEFONICA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL AÑO 2022”**, según oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a



GOBIERNO DE
EL SALVADOR





INDES
CONSTRUYENDO EL GAMING



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO:** El contratista dará sus servicios que consisten en el mantenimiento de planta telefónica del palacio de los deportes, según detalla a continuación:

a) Este servicio debe incluir tanto el mantenimiento preventivo como correctivo tanto del tipo lógico como analógico, en lo que es la revisión de los procesos de llamadas internas y externas, ejecución de copias de respaldo de registros de llamadas, respaldos de mensajerías de voz, actualización en el lugar o vía remota del software del servidor, limpieza externa mensual e interna cuando sea requerido, reparaciones y actualizaciones en los aparatos telefónicos y equipos y líneas que se requieran, configuración de equipos de comunicación y aparatos telefónicos, tanto nuevos como aquellos que lo necesiten por diferentes causas. Configuración de servicios nuevos que se pueden implementar en el sistema (mejoras de software) cambios de accesos del tipo de llamadas salientes, apertura para instalación de nuevas extensiones del tipo VoIP y sus respectivos aparatos y equipos. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO:** El precio total por el servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$5,987.52)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la institución contratante en DOCE cuotas. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en DOCE cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$498.96)** en los meses de enero a diciembre de dos mil veintidós. El trámite se hará de la siguiente manera: Crédito por sesenta días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción por parte del contratista y el Administrador del Contrato, deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, en el que se detallara el servicio realizado y el número de Contrato, además en vista que el INDES ha sido designado por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención y Percepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que se presenten deberán consignar el uno por ciento en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularan sobre el valor del suministro sin IVA. **IV) PLAZO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** El servicio objeto del presente contrato serán entregados en los meses de enero a diciembre de dos mil veintidós, El contratista dará sus servicios que consisten en el mantenimiento para la planta telefónica del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diagonal



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO

Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. El servicio será mensual en coordinación por el

administrador de contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuará de conformidad al artículo ciento veintiuno

LACAP. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el ingeniero Héctor Rivas Chicas, Técnico de Equipos y Sistemas, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas

y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con financiamiento del FONDO GENERAL. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** El contratista se obliga a prestar los

servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada de acuerdo a las cláusulas establecidos en este contrato, los Términos de Referencia de la Libre Gestión 06-2022, y de conformidad a las siguientes condiciones específicas: El mantenimiento se deberá de efectuar una vez por mes y de acuerdo a las emergencias que surjan y dentro del horario contratado. El tiempo de llamados por emergencia, no deberá exceder de veinticuatro horas, en días y horas hábiles, a partir del momento en que el suministrante sea notificado. El servicio deberá de contar con mejoras de software (Update), actualizaciones de plataformas de tecnología. Servicio de soporte técnico en el

lugar y servicio remoto, con asistencia en nuevas configuraciones, programaciones y desarrollo de nuevas facilidades o servicios. La vigencia del contrato deberá tener validez del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022. Servicio y actualizaciones de plataformas, tanto en servidores como en aparatos telefónicos que lo requieran. Un técnico especializado y disponible 7/24/365, tanto para reparaciones en sitio o vía remota, tanto para la plataforma VoIP como para las extensiones análogas. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

presente contrato el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Fiel Cumplimiento



GOBIERNO DE
EL SALVADOR





INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser una fianza a favor del INDES. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$598.75)**. El Plazo de dicha garantía será de DOCE meses a partir de la fecha de suscripción del contrato, la cual deberá presentarse dentro los diez días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del contrato. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XI) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer



INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante





INDES
CONSTRUYENDO EL CAMINO



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la institución contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la institución contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el contratista:

..... Yo la Suscrita

Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

